

**RESOLUCIÓN N° 836**

( 24 - Ago - 2021 )

*“Por medio de la cual se declara procedente y se justifica la celebración de un Contrato Interadministrativo, por la modalidad de selección de contratación directa”.*

**LA SUBDIRECTORA ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA DEL INSTITUTO DISTRITAL DE LAS ARTES – IDARTES.**

*En uso de sus atribuciones legales, especialmente las conferidas por la Ley 80 de 1993, el Acuerdo del Concejo Distrital N° 440 de 2010, el Acuerdo N° 6 de 2020 del Consejo Directivo del IDARTES, la Resolución de Delegación de Gasto No. 543 del 30 de junio de 2020 y 031 del 29 de enero de 2021, la Resolución de Nombramiento No. 26 del 15 de enero de 2020; y las demás disposiciones que los complementen o adicionen, y*

**CONSIDERANDO**

Que la Constitución Política de Colombia, establece que la finalidad de la función pública es el servicio a la comunidad y que, entre los fines del Estado, se encuentra el de garantizar la efectividad de los derechos y deberes de los ciudadanos, materializándose en la posibilidad de acceder a la información y servicios que le permitirán ejercer estas potestades dentro del Estado Social de Derecho.

Que coherente con lo estipulado en el artículo 70 de la Constitución Política, se establece que el Estado debe promover y fomentar el acceso a la cultura de todos los colombianos en igualdad de oportunidades, es así como de conformidad con lo establecido en el artículo 17 de la Ley 397 de 1997, a través de las entidades territoriales, se fomentan las artes en todas sus expresiones y las demás manifestaciones simbólicas expresivas, como elementos del diálogo, el intercambio, la participación y como expresión libre y primordial del pensamiento del ser humano que construye en la convivencia pacífica.

Que el artículo 209 de la Constitución Política, establece que *“La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones”*; es decir, de la misma forma en que los ciudadanos tienen derecho a conocer la información respecto de la gestión y actividades que adelantan las entidades estatales, éstas y sus funcionarios, tienen la obligación de producir y divulgar información sobre los procesos que adelantan, con el pleno objetivo de mejorar la prestación de los servicios a su cargo.

Que la Ley 489 de 1998, en su artículo 6 establece: *“Principio de coordinación: en virtud del principio de coordinación y colaboración las autoridades administrativas deben garantizar la armonía en el ejercicio de sus respectivas funciones con el fin de lograr los fines y cometidos estatales, en consecuencia prestarán su colaboración a las demás entidades para facilitar el ejercicio de sus funciones y se abstendrán de impedir o estorbar su cumplimiento por los órganos, dependencias y entidades titulares”.*

Que así mismo, el artículo 95 de la ley mencionada anteriormente, señala que: *“Las entidades públicas podrán asociarse con el fin de cooperar en el cumplimiento de funciones administrativas o de prestar conjuntamente servicios que se hallen a su cargo, mediante la celebración de contratos interadministrativos (..)”*, en concordancia con lo señalado en el

1

RESOLUCIÓN N° 836

( 24 - Ago - 2021 )

*“Por medio de la cual se declara procedente y se justifica la celebración de un Contrato Interadministrativo, por la modalidad de selección de contratación directa”.*

artículo 10 del Acuerdo 257 de 2016, en cuanto se refiere al principio de coordinación, indicando lo siguiente: *“La Administración Distrital actuará a través de su organización administrativa de manera armónica para la realización de sus fines y para hacer eficiente e integral la gestión pública distrito (...)”* y demás normas de contratación aplicables al tema.

Que de otro lado, el artículo 149 del Decreto Ley 1421 de 1993, Estatuto Orgánico de Bogotá D. C., señala que: *“(...) El Distrito, sus localidades y las entidades descentralizadas podrán celebrar los contratos y acuerdos previstos en el derecho público y en el derecho privado que resulten necesarios para el cumplimiento de sus funciones, la prestación de los servicios y la construcción de las obras a su cargo. En tales contratos o acuerdos se deberán pactar las cláusulas o estipulaciones que las partes consideren convenientes y necesarias para asegurar su ejecución, siempre que no sean contrarias a la Constitución, la ley y el orden público.”*

Que la Directiva N° 023 de 2011, expedida por la Alcaldía Mayor, desarrolla el marco normativo en relación a los contratos y convenios interadministrativos; entre otras figuras jurídicas, dentro del cual cita el artículo 95 de la Ley 489 de 1998, que permite la celebración de convenios interadministrativos por las entidades públicas para la cooperación en el cumplimiento de sus funciones.

Que mediante el Acuerdo Distrital 761 de 2020 se adoptó el plan de desarrollo económico, social, ambiental y de obras públicas para Bogotá D.C. 2020-2024 *“Un nuevo contrato social y ambiental para la Bogotá del siglo XXI”* el cual constituye el referente de las acciones y políticas de la administración distrital.

Que el **INSTITUTO DISTRITAL DE LAS ARTES - IDARTES**, fue creado por el Acuerdo 440 del 24 de junio de 2010 del Concejo de Bogotá, como establecimiento público del orden Distrital, con personería jurídica, autonomía administrativa y financiera y patrimonio propio, adscrito a la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte, de cuyo Sector hace parte integrante.

Que de conformidad con el Acuerdo 440 de 2010, el **IDARTES** tiene como objeto la ejecución de políticas, planes, programas y proyectos para el ejercicio efectivo de los derechos culturales de los habitantes del Distrito Capital, en lo relacionado con la formación, creación, investigación, circulación y apropiación de las áreas artísticas de literatura, artes plásticas, artes audiovisuales, arte dramático, danza y música, a excepción de la música sinfónica, académica y el canto lírico.

Que mediante el Acuerdo 6 de 2020, *“Por el cual se modifican unas funciones de la estructura organizacional del Instituto Distrital de las Artes-IDARTES y se dictan otras disposiciones”*, expedido por el Consejo Directivo de la Entidad, se indica que para el desarrollo de su objeto y funciones contará con la Subdirección de las Artes, Subdirección de Equipamientos Culturales, Subdirección de Formación Artística y la Subdirección Administrativa y Financiera, entre otras dependencias.

Que la **Subdirección de Formación Artística** cuenta con el **Proyecto de inversión 7619 – “Fortalecimiento de procesos integrales de formación artística a lo largo de la vida. Bogotá D.C.”**, contempla, realizar actividades que visibilizarían por medios físicos y virtuales los procesos formativos y creativos de la población atendida en el programa CREA, la

RESOLUCIÓN N° 836

( 24 - Ago - 2021 )

*“Por medio de la cual se declara procedente y se justifica la celebración de un Contrato Interadministrativo, por la modalidad de selección de contratación directa”.*

articulación territorial, la gestión de los espacios, infraestructura y dotaciones, así como las orientaciones y lineamientos pedagógicos e investigativos, las estrategias de monitoreo de los procesos formativos en entornos físicos y virtuales.

Que la **Subdirección Administrativa y Financiera** en articulación con todas las acciones administrativas que dan soporte a las diferentes estrategias cuenta con el **proyecto de inversión 7902 –“Consolidación Integral de la Gestión Administrativa y Modernización Institucional en Bogotá D.C.”** que va orientado a apoyar el desarrollo de estrategias de comunicaciones internas y externas hacia la divulgación y posicionamiento de la entidad, así como en el fortalecimiento de la infraestructura tecnológica de las sedes y equipamientos culturales del instituto que pretende fortalecer la difusión y divulgación de la oferta institucional y diferentes equipamientos, a través de medios masivos, alternativos y/o comunitarios, para fidelizar los grupos de interés de la entidad y lograr el cumplimiento de los objetivos misionales y de posicionamiento proyectado.

Que el **Instituto Distrital de las Artes- IDARTES**, a través de la **Oficina Asesora de Planeación y Tecnología de la Información** debe garantizar el encauce estratégico de la gestión e implementación de las tecnologías de la información en consonancia con el Acuerdo 06 de 2020. Es así como, dentro de las funciones propias de esta Oficina se encuentran todas aquellas actividades encaminadas a dirigir la formulación e implementación de las políticas, planes, programas y proyectos para la administración de las tecnologías de la información y las comunicaciones que requiere el Instituto, y para ello posee una infraestructura tecnológica que permite el normal funcionamiento de los sistemas de información.

Que el **IDARTES** cuenta con una red de comunicaciones mediante la cual se realiza toda la interacción entre sedes, contacto con los diferentes espacios, la ciudadanía y el público en general, por medio de las diferentes plataformas contratadas con la ETB, las demás aplicaciones propias y de terceros con fines estadísticos y administrativos, tanto de información como de captura y de todos los medios que posee la Entidad como el correo electrónico, ftp y conexiones remotas. Para llevar a cabo todas estas acciones se hace necesario una red a nivel distrital que permita permanentemente la recepción y el envío de datos, que son indispensables para el flujo normal de todos los procesos de la Entidad.

Que la modernización tecnológica realizada por el **Instituto Distrital de las Artes - IDARTES**, dio lugar a la ampliación de sus servicios de internet, la centralización de sus recursos y productos, la consolidación de una plataforma tecnológica única y administrable, generando reportes sobre el software y métodos de comunicaciones robustos y monitoreados tanto en la sede principal, como en áreas misionales y escenarios de la Entidad, por ello es necesario dar continuidad a los servicios implementados como lo Conectividad WAN a través de una red IP/MPLS, Internet Dedicado, Solución de Comunicaciones Unificadas – Telefonía IP, Servicios de Backup en Línea y Servicios de Administrador Ancho de Banda.

Que La **EMPRESA DE TELECOMUNICACIONES DE BOGOTÁ E.T.B. S.A. E.S.P.**, fue constituida mediante escritura pública N° 0004274 de la notaria 32 de Bogotá, inscrita el día 29 de diciembre de 1997, bajo el Número: 00616188 del libro IX, acorde con el Certificado de Existencia y Representación Legal expedida por la Cámara de Comercio de Bogotá D.C, La ETB es una empresa de servicios públicos de capital mixto y naturaleza especial, constituida

RESOLUCIÓN N° 836

( 24 - Ago - 2021 )

*“Por medio de la cual se declara procedente y se justifica la celebración de un Contrato Interadministrativo, por la modalidad de selección de contratación directa”.*

como sociedad comercial por acciones, con autonomía administrativa, patrimonial y presupuestal que ejerce sus actividades dentro del marco del derecho privado (artículo 32 de la Ley 142 de 1994 y artículo 55 de la Ley 1341 de 2009). También es una Entidad Distrital Descentralizada Indirecta vinculada especialmente al Sector de Hábitat. Dedicada a la prestación y organización de servicios de telecomunicaciones (Ley 1341 de 2009), así como la creación, la generación, la implantación y explotación comercial de las tecnologías de la información y las comunicaciones (TIC) dentro del territorio nacional y en el exterior.

Que de conformidad con el certificado de Cámara de Comercio, el objeto social de la Empresa de Telecomunicaciones de Bogotá - ETB S.A ESP, es

*“La sociedad tiene como objeto principal la prestación y organización de servicios y actividades de telecomunicaciones tales como telefonía básica local y de larga distancia, servicios móviles, portadores, teleservicios, telemáticos, de valor agregado, servicios satelitales y de televisión en sus diferentes modalidades, servicios de internet y cualquier otro servicio de telecomunicaciones, dentro del territorio nacional y en el exterior.*

*Que en desarrollo del objeto antes enunciado, la sociedad podrá establecer sucursales, establecimientos o agencias en Colombia o en el exterior; adquirir a cualquier título toda clase de bienes muebles o inmuebles, arrendarlos, enajenarlos, gravarlos y darlos en garantía; celebrar contratos mediante los cuales se logre un eficiente aprovechamiento de su infraestructura; contratar toda clase de servicios necesarios para el cabal desarrollo de su objeto; asumir cualquier forma asociativa o de colaboración empresarial con personas naturales o jurídicas para adelantar actividades relacionadas, conexas y complementarias con su objeto social; explotar marcas, nombres comerciales, patentes, invenciones o cualquier otro bien incorporar siempre que sean afines al objeto principal; girar, aceptar, endosar, cobrar y pagar toda clase de títulos valores, instrumentos negociables, acciones, títulos ejecutivos y demás; participar en licitaciones públicas y privadas; tomar dinero en mutuo con o sin interés o darlo en mutuo con o sin interés; celebrar contratos de seguro, transporte, cuentas en participación, contratos con entidades bancarias y/o financieras; representar personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras que desarrollen actividades iguales, similares, conexas o relacionadas y, en general, celebrar todos aquellos actos y contratos que sean necesarios para dar cabal cumplimiento al objeto.*

Que el **IDARTES** para su funcionamiento, tanto a nivel de su Sede Administrativa, como de los diferentes escenario y CREA, se hace necesario buscar en el mercado un aliado que tenga dentro de su objeto social la prestación de este tipo de servicios especializados, es así como se pudo identificar a la Empresa de Telecomunicaciones de Bogotá - ETB, la cual es una empresa de servicios públicos de capital mixto y naturaleza especial, constituida como sociedad comercial por acciones, con autonomía administrativa, patrimonial y presupuestal que ejerce sus actividades dentro del marco del derecho privado (Ley 142 de 1994, artículo 32 y Ley 1341 de 2009, artículo 55). También es una Entidad Distrital Descentralizada Indirecta vinculada especialmente al Sector de Hábitat. Dedicada a la prestación y organización de servicios de telecomunicaciones (Ley 1341 de 2009), así como la creación, la generación, la implantación y explotación comercial de las tecnologías de la información y las comunicaciones (TIC) dentro del territorio nacional y en el exterior.

**RESOLUCIÓN N° 836**

( 24 - Ago - 2021 )

*“Por medio de la cual se declara procedente y se justifica la celebración de un Contrato Interadministrativo, por la modalidad de selección de contratación directa”.*

Que el **INSTITUTO DISTRITAL DE LAS ARTES - IDARTES** recibió *"Oferta comercial"* por parte de **EMPRESA DE TELECOMUNICACIONES DE BOGOTÁ E.T.B. S.A. E.S.P.**, la cual cumple con todas las características técnicas requeridas por el instituto y siendo la opción más favorable para la entidad en razón a la experiencia, idoneidad de la ETB.

Que en atención a lo anterior, se considera oportuno y conveniente suscribir un **CONTRATO INTERADMINISTRATIVO** entre el **INSTITUTO DISTRITAL DE LAS ARTES - IDARTES y EMPRESA DE TELECOMUNICACIONES DE BOGOTÁ E.T.B. S.A. E.S.P.**, el cual encuentra su sustento en las consideraciones precedentes, teniendo en cuenta que las dos entidades atienden su objeto y misionalidad, buscando garantizar los servicios de comunicación conforme a la arquitectura tecnológica establecida actualmente en la entidad.

Que la modalidad de selección de **contratación directa**, se fundamenta en el literal C), numeral 4º, artículo 2º de la Ley 1150 de 2007, y lo regulado en los artículos 2.2.1.2.1.4.1. y 2.2.1.2.1.4.4. del Decreto Reglamentario 1082 de 2015, por lo anterior se considera conveniente y se justifica la suscripción de un contrato interadministrativo.

Que para efectos de soportar la contratación la **Subdirección de Formación Artística**, cuenta con el certificado de disponibilidad presupuestal que se describe a continuación:

Que para efectos de soportar la contratación la **Subdirección Administrativa y Financiera**, cuenta con los certificados de disponibilidad presupuestal que se describen a continuación:

Que en consecuencia resulta pertinente y oportuna la celebración del Contrato

N° DEL CDP	DESTINACIÓN	ORIGEN DE LOS RECURSOS	CÓDIGO PRESUPUESTAL	CONCEPTO	VALOR	CÓDIGO BPIN
2578	CONSOLIDACIÓN INTEGRAL DE LA GESTIÓN ADMINISTRATIVA Y MODERNIZACIÓN INSTITUCIONAL EN BOGOTÁ	1-100-F001 VA-Recursos distrito	133011605560000007902	1082001042 Servicios prestados a las empresas y servicios de producción	<b>\$ 603.869.211</b>	2020110010061
2579	Servicios de telecomunicaciones a través de internet	1-100-F001 VA-Recursos distrito	131020202030404	N/A	<b>\$ 150.000.000</b>	N/A
2580	FORTALECIMIENTO DE PROCESOS INTEGRALES DE FORMACIÓN ARTÍSTICA A LO LARGO DE LA VIDA. BOGOTÁ D.C.	1-100-F001 VA-Recursos distrito	133011601140000007619	1082001042 Servicios prestados a las empresas y servicios de producción	<b>\$ 20.000.000</b>	2020110010061

Interadministrativo y por ende se justifica su celebración como se enuncia en los párrafos que anteceden.

Que, en mérito de lo expuesto,

**RESOLUCIÓN N° 836**

( 24 - Ago - 2021 )

*“Por medio de la cual se declara procedente y se justifica la celebración de un Contrato Interadministrativo, por la modalidad de selección de contratación directa”.*

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Declarar procedente y justificada la celebración de un Contrato Interadministrativo entre el **INSTITUTO DISTRITAL DE LAS ARTES – IDARTES** y **LA EMPRESA DE TELECOMUNICACIONES DE BOGOTÁ E.T.B. S.A. E.S.P.**, entidad que se considera idónea para ejecutar el siguiente objeto contractual: *“CONTRATAR CON LA EMPRESA DE TELECOMUNICACIONES DE BOGOTÁ – ETB LOS SERVICIOS DE INTERNET, TELEFONÍA, DATOS EN RED MPLS, ADMINISTRADOR DE ANCHO DE BANDA Y SOLUCIÓN DE BACKUP, DE ACUERDO CON LOS REQUERIMIENTOS DEL INSTITUTO DISTRITAL DE LAS ARTES – IDARTES, PARA EL DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES EN CUMPLIMIENTO DE LA MISIONALIDAD DE LA ENTIDAD.”*

**ARTÍCULO SEGUNDO:** El valor total del contrato corresponde a la suma de **SETECIENTOS SETENTA Y TRES MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS ONCE PESOS M/CTE. (\$773.869.211), INCLUIDO IVA**, el cual debe incluir todos los costos, gastos e impuestos que deba asumir el contratista en ejecución del objeto contractual.

**ARTICULO TERCERO:** Amparar la contratación que se justifica con el presente, por la suma de **SETECIENTOS SETENTA Y TRES MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS ONCE PESOS M/CTE. (\$773.869.211), INCLUIDO IVA** y demás impuestos, tasas, contribuciones, costos directos e indirectos, amparados con los Certificados de Disponibilidad N° **2578 – 2579 - 2580** mediante los certificados de disponibilidad presupuestal que se citan en la parte motiva del presente y el cual hace parte integral del mismo:

N° DEL CDP	DESTINACIÓN	ORIGEN DE LOS RECURSOS	CÓDIGO PRESUPUESTAL	CONCEPTO	VALOR	CÓDIGO BPIN
2578	CONSOLIDACIÓN INTEGRAL DE LA GESTIÓN ADMINISTRATIVA Y MODERNIZACIÓN INSTITUCIONAL EN BOGOTÁ	1-100-F001 VA-Recursos distrito	133011605560000007902	1082001042 Servicios prestados a las empresas y servicios de producción	\$ 603.869.211	2020110010061
2579	Servicios de telecomunicaciones a través de internet	1-100-F001 VA-Recursos distrito	131020202030404	N/A	\$ 150.000.000	N/A
2580	FORTALECIMIENTO DE PROCESOS INTEGRALES DE FORMACIÓN ARTÍSTICA A LO LARGO DE LA VIDA. BOGOTÁ D.C.	1-100-F001 VA-Recursos distrito	133011601140000007619	1082001042 Servicios prestados a las empresas y servicios de producción	\$ 20.000.000	2020110010061

**ARTÍCULO CUARTO:** Adelántese el trámite correspondiente en la plataforma transaccional del SECOP II, mediante la modalidad de Contratación Directa, régimen especial de conformidad con lo establecido en el artículo 2 numeral 4 literal c) de la ley 1150 de 2017 y lo regulado en los artículos 2.2.1.2.1.4.1 y 2.2.1.2.1.4.4. del Decreto Reglamentario 1082 de 2015 y el parágrafo del artículo 43 del decreto 744 de 2019.

**RESOLUCIÓN N° 836**

( 24 - Ago - 2021 )

*“Por medio de la cual se declara procedente y se justifica la celebración de un Contrato Interadministrativo, por la modalidad de selección de contratación directa”.*

**ARTÍCULO QUINTO:** El presente acto administrativo, estudios previos y demás documentos precontractuales de la contratación referida, pueden ser consultados en el sistema electrónico para la contratación pública – plataforma transaccional SECOP II.


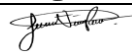
**ARTÍCULO SEXTO:** La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

Dada en Bogotá D.C., a los 24 - Ago - 2021

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**



**ADRIANA MARIA CRUZ RIVERA**  
Subdirectora Administrativa y Financiera  
IDARTES

El presente acto administrativo ha sido proyectado, revisado y validado telemáticamente y vía correo electrónico como se indica en el siguiente recuadro:	
<b>Funcionario – Contratista</b>	<b>Nombre</b>
<b>Aprobó Revisión:</b>	Sandra Margoth Vélez Abello – Jefe Oficina Asesora Jurídica. 
<b>Revisó:</b>	Johanna Ñañez Pabón/ Profesional Especializado OAJ 
<b>Proyectó:</b>	Jairo Ignacio Ramírez Cruz – Contratista Oficina Asesora Jurídica. 